

I.1.20. Acuerdo 20/CG de 16-12-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración para la nueva creación de un Programa Internacional de Titulación Doble entre Universidad Autónoma de Madrid y Universidad del Norte, Colombia

Convenio de Colaboración Internacional para la nueva creación de un Programa Internacional de Titulación Doble:

Máster Oficial en Epidemiología de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España

Maestría de Salud Pública o Maestría de Epidemiología de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia

ENTRE

La Universidad Autónoma de Madrid / España

Institución de Derecho público del Reino de España Con sede en:

C/ Einstein 1

Ciudad Universitaria de Cantoblanco 28049 Madrid (España)

Representada por las Vicerrectoras de Internacionalización, Profa. Irene Martín Cortés, y de Posgrado y Formación Continua, Profa. Isabel Alonso Belmonte actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada mediante Resolución Rectoral de 2 de julio 2021, B.O.C.M de 8 de julio, 2021), en adelante como "UAM", por una parte

Y

La Universidad del Norte

Institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro Con sede en:

Km 5 Vía a Puerto Colombia,

Área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, Colombia

Representada por su Rector, Adolfo Meisel Roca

en adelante designada como "UNINORTE", con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico.

Visto el informe positivo de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid de fecha 3 de julio de 2020.

Visto el informe positivo de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua de la Universidad Autónoma de Madrid en relación con la adecuación a la memoria de verificación del título, el desarrollo del plan de estudios, y la viabilidad de éste de fecha 3 de mayo de 2022

Visto el informe positivo de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en lo que concierne al Convenio de Colaboración de (fecha de aprobación)

Vista la decisión del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid de (fecha de aprobación)

La Universidad Autónoma de Madrid, y
La Universidad del Norte Acuerdan lo que sigue:

1. Definiciones

Con la designación conjunta de «las partes» el presente Convenio de Colaboración Internacional se refiere a la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM) y a la Universidad del Norte (en adelante UNINORTE).

2. Antecedentes

El presente convenio de colaboración nace del deseo de las instituciones firmantes arriba mencionadas de continuar desarrollando un sistema de intercambios académicos.

Teniendo como antecedente la colaboración previa entre las instituciones firmantes (iniciada en 2012 con el convenio de doble titulación en el Máster Universitario en Métodos Cuantitativos de Investigación en Epidemiología – UAM- y las maestrías de Salud Pública o de Epidemiología – UNINORTE-, extinguido en 2019 por la propia extinción del primer título), el mutuo interés de las partes de continuar uniendo sus esfuerzos y experiencias ha llevado a las mismas a plantear la conveniencia de poner en marcha el presente convenio de doble titulación en el Máster Oficial en Epidemiología de la UAM y las Maestrías de Salud Pública o de Epidemiología de UNINORTE.

3. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene como objeto la creación del nuevo Programa Internacional de Titulación Doble que permitirá obtener los títulos de:

Máster Oficial en Epidemiología de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España (60 ECTS)
Maestría de Salud Pública (SNIES 53253) (54 créditos) o Maestría de Epidemiología (SNIES 53850) (50 créditos) de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

4. Marco legal y cualificaciones nacionales

4.1. El programa de estudios objeto de este Convenio se establece respetando las leyes y reglamentos nacionales en vigor en los países de las instituciones parte de este acuerdo.

4.2. Los títulos de las universidades parte del presente convenio sobre los que se establece el Programa Internacional de Titulación Doble han sido objeto de una verificación nacional (ver las resoluciones de verificación incluidas como anexo A).

4.3. Estos permiten obtener el nivel de Máster.

4.4. Ambas instituciones están autorizadas a ofertar Programas Internacionales de Titulación Doble.

4.5. La puesta en marcha de programas de colaboración internacional y la concesión de titulaciones dobles se enmarca en los siguientes textos oficiales:

Marco legal/reglamentario español:

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades Real Decreto 822/2021, de 29 de octubre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Marco legal/reglamentario colombiano:

Ley 30 de 1992, de 28 de diciembre, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia. Con esta ley se garantiza la autonomía universitaria y se direccionan aspectos de calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Ley 1188 de 2008, de 25 de abril, por el cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Decreto 1075 de 2015, del 26 de mayo, por el que se expide el “único decreto reglamentario del sector de Educación Superior”, el cual simplifica, racionaliza y establece lineamientos de un servicio de calidad.

Decreto 1330 de 2019, de 25 de julio, establece ajustes y medidas que se deben asumir para la organización y funcionamiento del proceso de solicitud, renovación y modificación del registro calificado

5. Gestión del programa

5.1. Coordinación y seguimiento del programa

Una Comisión de Coordinación se asegurará de la puesta en marcha del presente Convenio de Colaboración Internacional. Asimismo, garantizará y asegurará la calidad de la formación ofrecida y será la encargada de aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión estará constituida por un coordinador académico por parte de cada una de las dos universidades parte del convenio. Estos representantes garantizarán el cumplimiento de la normativa académica de sus respectivas instituciones en la puesta en marcha del Programa.

Los coordinadores responsables serán los representantes del programa de formación frente a socios externos. Asimismo, serán los encargados de coordinar la puesta en marcha de un programa docente coherente, de la tutorización de los estudiantes, así como de todas las cuestiones relativas a la admisión en el Programa. El coordinador de la UAM asumirá todas las funciones recogidas en la Normativa de Programas de Estudios Internacionales aprobada por Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2017.

Cada una de las instituciones nombrará, además, un gestor administrativo para que forme parte de la Comisión de Coordinación, que en la UAM asumirá las funciones recogidas en la Normativa de Programas de Estudios Internacionales aprobada por Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2017.

5.2. Equipo docente

El equipo docente estará formado por todos los docentes y/o investigadores que participen en el Programa en cada una de las instituciones.

6. Estudiantes participantes en el Programa

6.1. Acceso

Podrán acceder a este programa:

En España:

Estudiantes en activo registrados en el programa de Máster en Epidemiología, en el mismo nivel de la titulación a la que se opta en la universidad destino.

En Colombia:

Estudiantes en activo, registrados en el programa de Maestría en Salud Pública o Maestría en Epidemiología, en el mismo nivel de la titulación a la que se opta en la universidad destino.

Todos los estudiantes deben cumplir con lo exigido por la legislación vigente en España referente a la Doble Titulación.

6.2. Admisión

6.2.1. Para ser admitidos, todos los estudiantes deberán:

- Haber cursado y aprobado los cursos correspondientes al primer año, según modalidad, (ver Anexo B), en la institución de origen, a excepción del Trabajo Fin de Master en el caso de los alumnos de la UAM, con un promedio académico igual o superior a “Notable” en la UAM y a “4.0 puntos” en UNINORTE.
- Certificar la participación en actividades de investigación, desarrollo, docencia o innovación en la institución de origen, por medio de cartas de recomendación del coordinador del respectivo posgrado.
- Acreditar nivel de inglés B1 (según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

6.2.2. Las solicitudes deberán realizarse según los requisitos y fechas establecidos de común acuerdo por las partes para cada curso, que serán anunciados en la página web de cada una de las universidades.

6.3. Proceso de selección

6.3.1. Cada universidad podrá seleccionar hasta un máximo de dos estudiantes, por curso académico, para la doble titulación.

6.3.2. Los estudiantes serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración específicos de modo que estos sean similares en ambos casos:

- Expediente Académico (70%).
- Curriculum vitae: experiencia profesional, producción científica, otros méritos (estancias en el extranjero, formación de posgrado, nivel de inglés, etc.) (15%).
- Carta de motivación (15%)

6.3.3. Las partes acordarán la decisión final sobre los candidatos seleccionados para el Programa en cada una de las instituciones participantes.

6.3.4. El coordinador académico del programa llevará a cabo la selección de estudiantes no más tarde del mes de junio de cada año. Se informará a los candidatos del resultado de la selección, de conformidad con los procedimientos previstos en cada universidad.

6.3.5. Esta selección queda condicionada a que los estudiantes seleccionados cumplan con los criterios previstos en las cláusulas 6.1 y 6.2.1, y a que las instituciones de destino cuenten, para ese curso académico, con la suficiente capacidad en cuanto a disponibilidad de directores de Trabajos Fin de Máster, recursos informáticos y disponibilidad de espacios.

6.4. Registro y matrícula de los estudiantes

6.4.1. Los estudiantes se inscribirán según la normativa en vigor en cada una de las instituciones parte del presente acuerdo.

6.4.2. Los servicios de matrícula de cada una de las universidades armonizarán en la medida de lo posible sus procedimientos de inscripción para facilitar las gestiones administrativas a los estudiantes afectados.

6.4.3. Los estudiantes formalizarán el pago de la matrícula y de los derechos de escolarización exclusivamente en su universidad de origen.

6.4.4. En todo caso, los estudiantes deberán abonar en la Universidad Autónoma de Madrid las tasas correspondientes a la emisión del título.

6.5 Obligaciones de los estudiantes

- Realizar, antes de la partida al país de destino, los trámites necesarios para la obtención de los visados que se requieran para la entrada y/o estancia en el mismo, así como cualquier otro trámite administrativo requerido para la permanencia en dicho país, una vez incorporado a la institución de destino.
- Formalizar el pago de la matrícula en la universidad de origen antes del inicio del programa.
- Respetar las reglas y normativa en vigor en la universidad de destino;
- Pagar los gastos durante su estancia (alimentación, alojamiento, transporte etc.).

- Contar con los seguros obligatorios, abonar los eventuales gastos médicos y demostrar la posesión de un seguro de responsabilidad civil. El seguro médico deberá incluir hospitalización y repatriación.

7. Organización del programa de estudios

7.1. Los estudios se desarrollarán a lo largo de 2 cursos académicos (ver plan de estudios para cada modalidad en Anexo B).

7.2. El programa de estudios, con sus correspondientes resultados de aprendizaje, será aprobado por las instituciones parte del presente Convenio, de conformidad con las reglas y procedimientos vigentes en cada una de ellas.

7.3. Por norma general, en el marco de este Programa los estudiantes sólo podrán realizar sus estudios en las instituciones parte del Convenio.

8. Evaluación, obtención de créditos, certificados de notas y entrega de títulos

8.1. Las modalidades de evaluación y de control de conocimientos de los estudiantes en cada institución son las descritas en el Anexo C.

8.2. Para la superación de las asignaturas UNINORTE utiliza un concepto de créditos distinto al sistema ECTS utilizado en la UAM. Según el Sistema de Educación Nacional de Colombia, 1 crédito de posgrado corresponde a 12 horas de contacto docente-alumno y 36 horas de trabajo independiente.

8.3. Cada institución reconocerá oficialmente los cursos/módulos/asignaturas cursados en la institución socia según lo previsto en el Programa (ver Anexo D), así como los créditos correspondientes.

8.4. Para que un estudiante obtenga todos los títulos propuestos en el marco de este Programa, deberá cursar y superar las pruebas de evaluación (u obtener el reconocimiento correspondiente) por el total de los créditos en cada una de las instituciones.

8.5. En caso de no obtener la totalidad de créditos necesarios para obtener el título en UNINORTE y querer continuar sus estudios en la UAM, los estudiantes podrán obtener reconocimiento en la UAM por las asignaturas superadas en UNINORTE según lo establecido en el Anexo D y las reglas en vigor en cada Facultad.

En caso de no obtener la totalidad de créditos necesarios para obtener el título en la UAM y querer continuar sus estudios en UNINORTE, los estudiantes podrán obtener reconocimiento en UNINORTE por las asignaturas superadas en la UAM según lo establecido en el Anexo D y las reglas en vigor en cada Facultad

8.6. Una vez superado el total de créditos ECTS de cada una de las titulaciones que forman parte del Programa (ver Anexo B), el estudiante obtendrá el título correspondiente en cada una de las universidades.

En la UAM, podrán obtener el título de Máster Universitario en Epidemiología. En UNINORTE podrán obtener el título de Magister en Epidemiología o Magister en Salud Pública.

Requisitos para obtener un título de Maestría en Uninorte:

Para obtener el título de Maestría, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte, así como con la legislación concordante o complementaria o sus modificaciones:

Aprobar todos los cursos en los planes de estudio correspondientes y cumplir con todos los requisitos establecidos por el programa académico y por la universidad.

Alcanzar un puntaje general Grade Point Average-GPA de 3.50 para la totalidad del trabajo académico realizado como estudiante del programa de postgrado.

No haber estado involucrado en ninguna acción disciplinaria.

No tener ninguna deuda por ningún concepto con la Universidad.

Presentar todos los documentos académicos y legales requeridos para obtener el título correspondiente.

Presentar fotocopia del certificado de notas de pregrado.

Presentar diploma de pregrado digitalizado en el idioma del país de origen con apostilla original de la Haya.

Atestación de grado de la Universidad de origen.

8.7. Las tablas de equivalencia de calificaciones se incluyen en el Anexo E.

8.8. Cada institución entregará al estudiante un certificado de calificaciones que recoja todas las asignaturas superadas con su correspondiente número de créditos ECTS. Este certificado de notas será enviado al coordinador académico y al servicio administrativo competente en la institución de origen (vid. 9.3).

8.9. El Suplemento Europeo al Título especificará que la titulación ha sido cursada en la modalidad "Programación Conjunta de Estudios Oficiales simultáneamente con la titulación de "T" por la "I", siendo "T" el nombre del título e "I" el nombre de las instituciones, haciendo constar el nombre del país de la misma.

9. Derechos y obligaciones de las partes

9.1. Obligaciones de cada una de las partes respecto a los estudiantes que envían en el marco de este programa de estudios (centro de origen):

Seleccionar y preparar a los estudiantes que participarán en el programa;

- Asegurarse de que los estudiantes seleccionados cumplen con los criterios de admisión de la universidad de destino;
- Informar de las solicitudes de los estudiantes seleccionados según las directrices indicadas por la universidad de destino;
- Matricular a los estudiantes propios durante el programa de estudios;
- Asegurarse de que los estudiantes han suscrito los seguros obligatorios (asistencia sanitaria, responsabilidad civil).

9.2. Obligaciones de cada una de las partes respecto a los estudiantes que reciben en el marco de este programa de estudios (centro de destino):

- Informar a los estudiantes de los procedimientos relativos a la obtención de su visado;
- Eximir a los estudiantes de los gastos de matrícula, siempre que el número de estudiantes de ambas partes esté equilibrado (los desequilibrios se intentarán compensar durante el curso siguiente; en caso de no ser posible, los estudiantes cuyo número exceda el de la universidad contraparte, abonarán las tasas de matrícula correspondientes en la universidad de destino);
- Acoger y orientar a los estudiantes del programa de estudios;
- Matricular a los estudiantes;
- Facilitarles un carné de estudiante o equivalente;
- Facilitar información sobre la búsqueda de alojamiento a los estudiantes;
- Facilitar ayuda y tutela académica a los estudiantes;
- Facilitar el acceso a todos los servicios universitarios;
- Transmitir el certificado de notas del estudiante al responsable académico/coordinador y al servicio competente en la universidad de origen (vid. 9.3).

9.3. Responsables de Programa

Responsables en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM):

- Asuntos administrativos: Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad de la Facultad de Medicina de la UAM
- Asuntos Académicos: Coordinador/a del Máster en Epidemiología

Responsables en la Universidad del Norte (UNINORTE)

- Asuntos administrativos: Director/a de Gestión y Relaciones Públicas Internacionales
- Asuntos académicos: Coordinador/a de la Maestría en Salud Pública.

10. Gastos del Programa

10.1. Cada una de las universidades asumirá a partes iguales los gastos generados por este Programa de conformidad con sus normativas internas, siempre y cuando el intercambio de alumnos

sea equilibrado. Los desequilibrios se intentarán compensar durante el curso siguiente; en caso de no ser posible, los estudiantes cuyo número exceda el de la universidad contraparte, abonarán las tasas de matrícula correspondientes en la universidad de destino, según lo establecido en el clausula **10.2**. Ambas partes procurarán, en la medida de lo posible, facilitar la financiación del desplazamiento de sus estudiantes a la institución contraparte según lo previsto en el plan de estudios a través de convocatorias propias, nacionales o europeas en cumplimiento de su plan de estudios.

10.3. Los estudiantes podrán acceder a todos los servicios de estudiantes en cada una de las instituciones.

11. Medidas específicas para reforzar la integración de las partes

Ambas partes se comprometen a promover el intercambio de docentes para impartir cursos específicos con vistas a la preparación de los estudiantes durante el año previo a su movilidad, así como a promover actividades de investigación conjuntas.

12. Seguimiento y Calidad

12.1. Cada institución garantiza que los estándares de alta calidad se cumplen de conformidad con los procedimientos propios de control de calidad institucional de su país.

12.2. La Comisión de Coordinación elaborará un informe anual conjunto al finalizar el periodo de estancia. En la UAM, este informe también deberá ser enviado a la Comisión de Relaciones Internacionales en la UAM. Asimismo, elaborará un informe final relativo a la ejecución del Convenio seis (6) meses antes de la conclusión del presente Convenio que será enviado a todas las partes. Este informe será tenido en cuenta a la hora de valorar la continuación de la colaboración.

12.3. Las partes se comprometen a reunirse como mínimo una vez al año para hacer balance de la colaboración y buscar posibles mejoras.

12.4. El presente Convenio se firma por el conjunto de los representantes legales de ambas instituciones, quienes garantizan el intercambio de buenas prácticas y asumen la responsabilidad por parte de cada institución en lo relativo al control de la calidad académica del Programa.

12.5. Si, por alguna razón, alguna de las instituciones dejase de estar autorizada a expedir el título, deberá advertir inmediatamente a la institución contraparte, quedando excluida del Programa hasta la obtención de una nueva acreditación, sin que ello afecte a los estudiantes que estén cursando ese año.

13. Promoción del programa

13.1. Las partes autorizan la utilización de su nombre y su logo para fines promocionales en materiales informativos o cualquier otro documento sobre el Programa.

13.2. La promoción del Programa será supervisada por la Comisión de Coordinación, que aprobará el contenido de todos los materiales de comunicación, incluida la información publicada en las páginas web de las partes.

14. Derecho aplicable y resolución de litigios

En caso de discrepancia sobre la interpretación o a la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de resolver las diferencias de manera amistosa. El conflicto se someterá a los tribunales como último recurso tras haber agotado todas las demás vías. En ese caso, el litigio se someterá a los tribunales del Estado del demandante.

15. Validez y duración del Convenio

15.1. El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares originales en español siendo todos ellos oficialmente válidos.

15.2. Este Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma (fecha de la última firma) y tendrá una duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de prórroga expresa para el eventual ajuste temporal que permita extender su vigencia hasta la finalización del cuarto curso académico, sujeto a la renovación de las verificaciones de los títulos nacionales, en su caso.

15.3. A la finalización de este período, a la luz del informe final, se decidirá sobre la renovación del Convenio.

15.4. Cada universidad podrá en todo momento solicitar la modificación o rescisión del Convenio, bajo la condición de informar por escrito a la otra parte de su decisión con un preaviso de seis meses. Sólo serán válidos los cambios que hayan sido aprobados por ambas partes en una cláusula adicional.

15.5. En el caso de que se rescindiera este Convenio, las universidades garantizarán que los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en el marco de este, puedan concluirlos de conformidad con las reglas en él previstas.

16. Propiedad intelectual

Los derechos de autor y la propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo de investigaciones o de los proyectos de grado, el know-how, y la información técnica asociada, las obras originales o derivadas, los inventos, diseños y/o marcas resultantes, se regirán por las siguientes reglas:

(I) Las partes acuerdan que los estudiantes conservaran la titularidad de los derechos morales y de propiedad intelectual sobre su proyecto de grado, así como también los contenidos, información, datos, invenciones, información técnica, diseños industriales, marcas, know-how, software;

(II) Cuando el tutor, asesor, profesor no solo aporte ideas y sugerencias sobre el tema, sino que participe de manera directa y efectiva en la concreción materialización, ejecución, elaboración de la investigación, proyecto de grado o tesis se entenderá que existe una coparticipación en los derechos patrimoniales que se originen.

(III) Las partes acuerdan que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual cuando exista un caso de coparticipación o coautoría estará dada de acuerdo con el aporte porcentual del profesor, estudiante y de su director o asesor de tesis. A su turno los derechos que proporcionalmente le

correspondan al director de tesis serán compartidos en partes iguales entre este y la universidad del lugar donde se realiza la investigación.

(IV) Las partes acuerdan que cada una conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos, información, datos, invenciones, información técnica, diseños industriales, marcas, know-how, software, derechos de autor y demás que aporten cada una al inicio del presente Proyecto de Investigación y que se utilicen para la ejecución de este.

(V) Las partes respetarán los derechos morales de autor sobre las obras creadas en el desarrollo y ejecución del presente proyecto de investigación, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

17. Confidencialidad

Toda la información que suministre una parte a la otra tendrá el carácter de “confidencial” o “privilegiada”. Cada una de las partes se obliga a no usar la información que reciba de la otra parte en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo para ningún propósito distinto al objeto del presente acuerdo, a menos de que obtenga previamente la expresa autorización por escrito de la parte propietaria de la información. Cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilarla y a compartirla, únicamente, con el personal que en razón sus funciones deban conocerla.

18. Seguridad de datos personales

18.1. LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y deberán realizar el tratamiento de los datos de acuerdo a las políticas de privacidad de cada Universidad.

18.2. A estos efectos, LAS PARTES tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente convenio, a efectos de notificaciones.

18.3. LAS PARTES se comprometen a tomar las medidas de protección y privacidad necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. LA PARTE que incumpla se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de la información personal, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros y mantendrá indemne a la otra parte en caso de reclamación.

18.4. Las obligaciones contraídas en el presente clausulado, tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre LAS PARTES haya finalizado.

19. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, quien lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

20. Otros

El presente Convenio incluye cinco (5) anexos:

Anexo A: Resolución de verificación de los títulos de la UAM y UNINORTE. Anexo B: Plan de estudios.

Anexo C: Normativa de evaluación. Anexo D: Reconocimiento de créditos.

Anexo E: Tabla de equivalencias de calificaciones.